Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/07/14 09:46:32-0500



Lima, 14 de julio de 2020

# INFORME TECNICO N° 001055-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento de negociación colectiva conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : Oficio Nº 083-2020-SITRACE-PISCO/SG

---

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de los Centros Educativos e Instituto Superior Pedagógico y Tecnológico de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco – SITRACE PISCO, consulta a SERVIR cuál sería el nivel de negociación colectiva para el personal administrativo del sector educación en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

## II. Análisis

**Competencias de SERVIR**

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el agrupamiento de las entidades públicas para efectos de la negociación colectiva conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020**

2.3 Al respecto, debemos indicar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

2.4 En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo; en cuyo artículo 3, numeral 3.2, se agrupó a las entidades en cuatro grupos para dicho efecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MG0DDJ8**

Siendo así, tenemos que en el inciso 1 del numeral 3.2 se agrupó al Poder Ejecutivo, sus Ministerios y los organismos públicos que estos tengan adscritos, con excepción de los organismos públicos previstos en las agrupaciones señaladas en los incisos 3 y 4 del numeral 3.2 del citado artículo[1].

2.5 Ahora bien, siguiendo las excepciones establecidas en la primera agrupación, debemos indicar que en el inciso 3 del numeral 3.2 del citado artículo, se agrupó a los sectores de salud y educación en relación a los servidores comprendidos en las siguientes normas:

*"(…)*

*a. Para el Sector Salud: las/os profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud que prestan servicios al Estado, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; a cargo del Ministerio de Salud.*

*b. Para el Sector Educación: las/os docentes y auxiliares de educación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes; y las/os docentes universitarios de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; a cargo del Ministerio de Educación."*

2.6 Por tanto, tenemos que la tercera agrupación está compuesta por servidores del sector educación y salud vinculado con el Estado mediante carreras especiales, motivo por el cual, en esta agrupación no se encuentra comprendido el personal administrativo del Sector Educación.

**Sobre el proceso de negociación colectiva aplicable al personal administrativo del sector educación conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020**

2.7 No obstante, lo señalado en el numeral precedente no significa que el personal administrativo del Sector Educación no haya sido considerado por el DU N° 014-2020 para efectos de la negociación colectiva, pues como se indicó en el numera 2.4 del presente informe, en la primera agrupación se encuentra comprendido el Poder Ejecutivo, sus Ministerios y los organismos públicos adscritos a cada ministerio. En esa línea, todos los servidores administrativos del Ministerio de Educación se encuentran comprendidos dentro de la primera agrupación, con excepción de los servidores de las carreras especiales del sector educación (y salud), quienes se encuentran en la tercera agrupación, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 014-2020.

2.8 Ahora bien, habiéndose determinado la agrupación en la cual se encuentra el personal administrativo del sector educación, corresponde pronunciarnos sobre el procedimiento de negociación colectiva aplicable. Al respecto, el artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado. Las entidades públicas que encuentran en la primera agrupación, las cuales son las indicadas en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 (entre las cuales están el Poder Ejecutivo, sus Ministerios y sus organismos públicos, entre otros), se ubican en el nivel centralizado[2].

[1] En este grupo, además del Poder Ejecutivo, sus ministerios y sus organismos públicos, también se incluyó a las universidades públicas.

[2] El inciso 1 del numeral 4.1, del artículo 4 del DU 014-2020 establece que la negociación colectiva centralizada se realiza con las entidades del sector público a que se refiere los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 014-2020. Sobre dicha remisión, debemos indicar que en estos incisos se agrupan, además del personal administrativo del sector educación y demás servidores del Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Organismos Públicos Adscritos (con excepción de las carreras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MG0DDJ8**

2.9 Finalmente, debemos mencionar que el nivel de negociación centralizada se desarrolla entre la Comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, la cual será designada conforme a lo que se prevea en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre en vigente) y los representantes designados por las organizaciones sindicales de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por tanto, con la emisión del Reglamento del DU N° 014-2020 se tendrá las reglas pertinentes para dar inicio a la negociación colectiva a nivel centralizado.

## III. Conclusiones

3.1 El personal administrativos del Ministerio de Educación se encuentra comprendido dentro de la agrupación establecida en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 14-2020, en la cual se agrupó al Poder Ejecutivo, además de sus Ministerios y los organismos públicos que tengan adscritos, con excepción de los servidores de las carreras especiales del sector educación (y salud), quienes se encuentran en la tercera agrupación, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 014-2020.

3.2 El artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado. Las entidades públicas que se encuentran en la primera agrupación, las cuales son las indicadas en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 (entre las cuales están el Poder Ejecutivo, sus Ministerios y sus organismos públicos, entre otros), se ubican en el nivel centralizado.

3.3 El nivel de negociación centralizada se desarrolla entre la Comisión ad hoc del poder Ejecutivo, la cual será designada conforme a lo que se prevea en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre en vigente) y los representantes designados por las organizaciones sindicales de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por tanto, con la emisión del Reglamento del DU N° 014-2020 se tendrá las reglas pertinentes para dar inicio a la negociación colectiva a nivel centralizado.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

especiales del sector Salud y Educación), el personal administrativo de las Universidades Públicas, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos adscritos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MG0DDJ8**